



15 AGO 2013

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER
OFICINA REGIONAL GARCÍA ROVIRA

RESOLUCIÓN RGR N° 00321-13

"Por la cual se otorga Concesión de Aguas y se dictan otras disposiciones"

El Coordinador de la CAS Regional García Rovira, obrando de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución número 1412 de Diciembre 10 de 2012, proferida por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander, y

CONSIDERANDO

Que mediante formulario debidamente diligenciado el señor BANDOIL BURGOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5'678.696 expedida en Macaravita, propietario del predio "El Ramal", ubicado en la Vereda Ilargura, del municipio de Macaravita, solicitó a la Corporación Autónoma Regional Santander CAS, Concesión de Aguas de la corriente "Nacimiento El Ramal". El agua será utilizada para abrevadero de veinte (20) Bovinos, ubicadas en el predio "El Ramal", Vereda Ilarguta de la misma jurisdicción municipal.

Que el peticionario en cumplimiento del Artículo 55 del Decreto 1541 de 1978, aportó junto con el formulario de solicitud los siguientes documentos:

- Certificados de Libertad y Tradición N°312-6233
- Fotocopia de las cédula de ciudadanía.
- Consignación de autoliquidación tarifa de evaluación ambiental.

Que mediante Memorando RGR N° 0154-13, se hace entrega del Expediente No. 520.02.01-000063-2013 RGR, a la Técnica MARIA EUNICE JAIMES CASTELLANOS para programar visita ocular y emitir el respectivo Concepto Técnico.

Que mediante Auto RGR No. 00049 de Abril 10 de 2013, se ordenó para el día 26 de Abril de 2013, la práctica de una visita de inspección ocular a la Corriente Nacimiento El Ramal, el cual se origina en la vereda ILARGUTA, municipio de Macaravita - Santander.

Que en cumplimiento de lo ordenado, el día 26 de Abril de 2013, se realizó la visita de inspección ocular en compañía del señor NORBERTO SIERRA ESTEBAN (Administrador del predio), de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico RGR N° 232-13 de Mayo 24 de 2013, del cual se transcriben los siguientes apartes:

(...Ubicación. La corriente nacimiento El Ramal nace en el predios de propiedad de los señores OCTAVIA HERNANDEZ Y JEREMIAS DUARTE, parte alta de la vereda Ilarguta, discurre en sentido Oriente - Occidente y vierte a la Quebrada Honda, la cual es afluente de la quebrada Humaleta la cual forma parte de la cuenca del Rio Chicamocha. De conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Decreto 1541/78 se pudo comprobar que es una corriente de uso público y por lo tanto corresponde a la CAS reglamentar su uso y aprovechamiento.

El sitio donde nace corriente nacimiento El Ramal, se encuentra ubicada dentro de las siguientes Coordenadas Geográficas, tomadas con el GPS GARMIN, de número de serial 37795408 CAS:

N 06° 33' 17,9"
W 072° 34' 50,6"
Altura 2.982 msnm

CARRERA. 12 No. 09-06 - TELS: 7240762 - 7235668 – SAN GIL
www.cas.gov.co



3264-1 SC

367-1 SA

OS-CER168456



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

No relaciona la división Político Administrativa del sitio de captación en la corriente nacimiento El Ramal, debido a que no se encuentra operando la página que otorga esta información.

Vegetación: Las franjas forestales del nacimiento se encuentran aisladas naturalmente, ya que se encuentra en una zona de recarga hídrica y bien protegida. En la zona se encuentran especies como: Cordoncillo (*Piper sp*), Gaque (*Glussia sp*), Encenillo (*Weinmannia sp*), Amarillo (*Persea sp*), Helechos gigantes, Granizo, entre otras especies propias de la región.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida de Bosque Húmedo Montano Bajo (bh-MB). La temperatura se encuentra entre 12 y 17° centígrados, una precipitación promedio de 1.000 a 2.000 mm anuales y alturas entre los 1800 y los 3.000 m.s.n.m.

Captación: La captación se realiza directamente del nacimiento por medio de manguera de ¾" en longitud de 100 metros y luego se reduce a manguera ½" en longitud de 800 metros, hasta el predio donde es almacenada y utilizada para abrevadero y luego los sobrantes conducidos a un zanjón.

Aforo: Se realizó en época de invierno moderado, utilizando el método volumétrico (balde), en el sitio donde se realiza la captación del peticionario y se obtuvo un caudal directamente del cauce de la Corriente nacimiento El Ramal de 0,139 L/Seg. En época de alto verano se reduce un 60%, y dejando un 20% como remanente para protección de micro cuencas obtendremos:

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal Obtenido en el Aforo	0,139 L/Seg
60% Reducción época de estiaje	0,0834L/Seg
20% Protección de Microcuencas	0,0111L/Seg
Caudal Base de Reparto	0.0445 L/Seg

Aprovechamientos: Haciendo un recorrido aguas abajo de la corriente nacimiento El Ramal, de acuerdo al acompañante además de la señor BANDOIL BURGOS RODRIGUEZ nadie más hace uso.

Requerimientos de Caudal: Teniendo en cuenta el caudal solicitado por el señor BALDOIL BURGOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5'678.696 expedida en Macaravita, de la Corriente Nacimiento El Ramal, la cual se origina en la parte alta de la vereda ILARGUTA del municipio de MACARAVITA, departamento de Santander, para beneficio del predio EL RAMAL, Vereda ILARGUTA del municipio de MACARAVITA. Se obtiene:

EL RAMAL; BANDOIL BURGOS RODRIGUEZ

Uso	Módulo	Requerimiento
Abrevadero de 20 reses	0,000600 L/Seg	0,012 L/Seg
TOTAL		0,012 L/Seg

El agua requerida por los solicitantes es de 0,012 L/S equivalente al 27% del caudal base de reparto calculado en 0.0445 L/S...)

Que con base en la visita de inspección ocular se debe tener en cuenta que el caudal se reduce en época de alto estiaje en un 60%, y se deja un 20% de remanente como protección de microcuencas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para abrevadero de ganado bovino, es necesario que los peticionarios utilicen en los puntos finales donde llega el recurso hídrico,



llaves terminales o flotadores y efectúen mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma.

Que de acuerdo con los requerimientos establecidos por los interesados y el caudal base de reparto aforado se puede establecer que es factible otorgar concesión de aguas, de la Corriente Nacimiento El Ramal, el cual se origina en la vereda Ilarguta, municipio de Macaravita - Santander, en un caudal de 0,012 L/S equivalente al 27% del caudal base de reparto calculado en 0.0445 L/S, para beneficio del predio El Ramal.

Que el decreto – Ley 2811 de 1974 establece las siguientes obligaciones para los usuarios del recurso hídrico así:

Artículo 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. el incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario.
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

Artículo 133. Los usuarios están obligados a:

- a. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión, utilizando técnicas de aprovechamiento.
- b. No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada.
- c. Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas.
- d. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deben contener.
- e. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
- f. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas.

Artículo 144. El propietario, poseedor o tenedor de predio no podrá oponerse a la inspección o vigilancia o a la realización de obras ordenadas conforme a las normas de éste Código, sobre aguas que atraviesen o se encuentren en el predio.

El decreto 1541 de 1978, en relación con las concesiones y reglamentación del uso de las aguas establece:

Artículo 44. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.

Artículo 114. Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios, quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el presente Decreto.

En cuanto a prohibiciones, Sanciones, Caducidad, Control y Vigilancia señala:

Artículo 238. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

- a. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico. La autoridad Ambiental, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refieren el artículo 18 de la ley 23 de 1973 y el artículo 8 del Decreto – Ley 2811 de 1974.
- b. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- c. Producir en desarrollo de cualquier actividad los siguientes efectos:
- d. La alteración nociva del flujo natural de las aguas.
- e. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua.
- f. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.
- g. La eutroficación.
- h. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática.
- i. La disminución del recurso hídrico como fuente natural de energía.

Artículo 239. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al decreto – Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el Artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso.
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas.
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización.
- 6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto – Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje desvío o corona.
- 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces.
- 8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
- 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
- 10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido por los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto – Ley 2811 de 1974.

Artículo 254. Reglamentario del artículo 305 del Decreto – Ley 2811 de 1974, dispone: en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la corporación, organizará el Sistema de Control y Vigilancia en el área de su Jurisdicción, con el fin de:

- 1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión.
- 2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corrientes y, en general, en las resoluciones otorgarías de concesiones.
- 3. Impedir aprovechamientos ilegales de agua.
- 4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivaciones cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde, no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión, y
- 5. Tomar las demás medidas necesarias para hacer cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces.

En relación con la protección y conservación de los bosques, el decreto 1449 de 1977 dispone:





Artículo 3.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 12 dispone entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás Recursos Naturales Renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé el Decreto 1541 del 26 de Julio de 1978, se considera procedente otorgar la concesión de aguas solicitada bajo los parámetros que se señalan en la parte resolutive de ésta providencia.

Que mediante Resolución N° 1412 de Diciembre 10 de 2012, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en su artículo primero desconcentró algunas de sus funciones a los Coordinadores de las diferentes Regionales del Departamento, entre ellas la estipulada en el Artículo tres en materia de agua, de recibir, tramitar, otorgar o negar concesiones de corrientes o depósitos de aguas superficiales, hasta 5 L/S.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas de la corriente "Nacimiento El Ramal", que aflora en predios propiedad de los señores Octavia Hernández y Jeremías Duarte, ubicados en la parte alta de la vereda Ilarguta, del municipio de Macaravita - Santander, a nombre del señor BANDOIL BURGOS RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 5'678.696 expedida en Macaravita, en un caudal de 0,012 L/S equivalente al 27% del caudal base de reparto calculado en 0.0445 L/S, dispuesto para abrevadero de veinte (20) Bovinos, ubicados en el predio "El Ramal", Vereda Ilarguta, jurisdicción del municipio de Macaravita – Santander. El sitio de captación se encuentra ubicado dentro de las siguientes coordenadas geográficas: N: 06° 33' 17.9", W: 072° 34' 50.6"; Z: 2.982 m.s.n.m.



3264-1 SC



367-1 SA



OS-CER168456





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER

Parágrafo: En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, la propietaria del predio está obligada a:

No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

Observar las normas que establezcan la C.A.S para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos agroquímicos.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de sus lechos o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la C.A.S, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.

Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.

Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito, se derramen o salgan de las obras que las deban contener.

Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.

Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor BANDOIL BURGOS RODRIGUEZ, para que dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue al despacho de la CAS, los diseños de las obras de captación, distribución y reparto, para ser aprobados por este despacho, y de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, para la construcción de las obras. Una vez construidas estas obras, los beneficiarios están obligados a mantener en buen estado las obras hidráulicas de captación, control y reparto, de modo que contribuyan al ahorro y manejo eficiente del agua, previniendo su uso incontrolado.

ARTÍCULO TERCERO: El término de la concesión que mediante esta Resolución se otorga es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su ejecutoria, los cuales serán prorrogables a solicitud del interesado en el último año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario de la corriente o nacimiento a que se refiere el presente acto administrativo, deberán velar por la protección y conservación de las franjas forestales protectoras de las mismas, cien (100) metros a la redonda de los nacimientos y treinta (30) metros al lado y lado de sus cauces, como lo establece el Decreto 1449 de 1977.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario está en la obligación de velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual se instalarán llaves terminales y/o flotadores en los depósitos y tanques de almacenamiento, construido dentro del inmueble rural "El Ramal", ubicado en la Vereda Ilarguta, jurisdicción del municipio de Macaravita – Santanderl, con el fin de evitar el desperdicio de agua.

ARTÍCULO SEXTO: Las aguas servidas deberán depositarse en pozo séptico, técnicamente construido para evitar la contaminación de predios aledaños y corrientes subterráneas y superficiales.

- ARTÍCULO SÉPTIMO:** El concesionario no podrán traspasar o ceder total o parcialmente, la merced de aguas, sin autorización previa y por escrito por parte de la Corporación.
- ARTÍCULO OCTAVO:** La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.
- ARTÍCULO NOVENO:** Esta providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.
- ARTÍCULO DÉCIMO:** De conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, el incumplimiento de las obligaciones que contraen los concesionarios en virtud de la merced que se les otorga, o cuando incurran en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado Decreto, les ocasionará la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de Julio 21 del 2009, entre ellas multas hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.
- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con lo señalado por el artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de Diciembre 05 de 1995 y el artículo 63 del Decreto 1541 de 1978 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- Parágrafo:** El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la Regional C.A.S en García Rovira, para ser anexado al expediente N° 063-13 RGR.
- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El usuario pagará los valores que le correspondan por concepto uso del recurso y servicios de control y vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 155 de 2004 y demás normas que lo modifiquen.
- ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La Regional CAS en García Rovira, realizará visitas de seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Por la Regional CAS en García Rovira, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor BANDOIL BURGOS RODRIGUEZ, quien puede ser localizado en el en el predio "El Ramal", Vereda Ilarguta, jurisdicción del municipio de Macaravita – Santander y/o a los teléfonos: 320-4869058, 321-4550533 y 320-5418981, haciéndole entrega de una copia para su conocimiento y demás fines pertinentes.
- Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por Aviso, tal como lo señala el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
- ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, ante el Coordinador de la CAS - Regional GARCÍA ROVIRA, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso o al vencimiento del término de la publicación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JESÚS ARNOLDO TIBADUIZA ZARATE
 Coordinador CAS Regional García Rovira

VoBo_

Expediente: 063-13 RGR Concesión de Aguas	
	NOMBRE FIRMA
Proyectó	William Díaz
Revisó	Jenny Jáimes
Firmó	Jesús Arnoldo Tibaduiza Zarate



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

08/10/2013 09:53:34 Cajero: wmerchan

Oficina: 6032 - MALAGA

Terminal: SAN025WXP023 Operación: 39356483

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$56,760.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 22001 CAS-PUBLICACIÓN OFICIAL

Ref 1: 5678696

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique
que la transacción solicitada se registro correctamente
en el comprobante. Si no esta de acuerdo informe al
cajero para que la corrija. Cualquier inquietud
comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al
018000915000

Baldor Burgos